

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Siete (07) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00240** de EDILBERTO GARZÓN LARROTA contra COLPENSIONES, informando que obra recurso de reposición y en subsidio de apelación, impetrado por la apoderada de la parte actora contra el auto que negó el mandamiento de pago. Sírvasse proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dos (2) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que el apoderado judicial de la demandante, interpone recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación contra la actuación que NEGÓ el mandamiento de pago, providencia notificada el día 15 de julio de 2021 Estado No. 74

Así las cosas, previo a pronunciarse sobre los medios de impugnación invocados, es preciso exponer las siguientes

CONSIDERACIONES

En un aspecto meramente procesal, es válido anotar que el recurso de reposición en materia laboral está regido por lo dispuesto en el artículo 63 del C.P.T. y de la S.S., puntualizando que éste debe ser presentado en contra del auto interlocutorio que se ataca *dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados*; por consiguiente, al ser la providencia objeto de recurso, notificada por anotación en el estado N° 074 del 15 de julio de 2021, y la interposición del medio de impugnación el día 21 del mismo mes y año (fls. 20), se debe **RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición, sin lugar a mayores considerandos.

Ahora bien, frente al recurso de apelación impetrado en contra del NEGÓ EL MANDAMIENTO DE PAGO, cabe anotar que el Num. 8° del art. 65 del C.P.T. y de la S.S., prevé la procedencia de la apelación contra el auto atacado.

En síntesis, al ser propuesto el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por anotación en el estado de la providencia atacada, se CONCEDE el recurso de apelación presentado parte actora en contra de la providencia que NEGÓ el mandamiento de pago EN EL EFECTO SUSPENSIVO, para ante la Sala de Decisión Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Remítanse copias auténticas de la demanda, auto de inadmisión,

subsanción y auto que rechaza la demanda y de la presente providencia. Lo anterior en los términos del art. 65 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 123 FIJADO HOY 3 de NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria